



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, marzo 02 de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
EJECUTANTE:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO:	STRATEGY PRODUCTION ZOMAC S.A.S.
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2022-00320-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0193.-

Pasa a despacho el expediente para continuar con el trámite procedimental correspondiente, en vista de ausencia de excepciones arrimadas por parte del extremo pasivo de la acción al interior del asunto; así las cosas, se procede a proferir orden de seguir adelante la ejecución contra STRATEGY PRODUCTION ZOMAC S.A.S., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.

La ejecución promovida por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., cumple con los presupuestos plasmados en la norma transcrita, por cuanto el título exhibido para tal efecto, es la Liquidación de Aportes Pensionales fechada 04 de noviembre de 2022, (FI.01-02. Doc/02) y requerimiento previo, notificado el 08 de septiembre de esta anualidad, (FIs.08-11 Doc/02), debidamente notificada y en firme, en la cual consta la obligación demandada por la ejecutante.

En virtud de lo anterior, este despacho judicial profirió mandamiento de pago el 07 de diciembre de 2022, por las siguientes sumas de dinero citadas en el numeral primero de la providencia interlocutoria N° 0954.

1.- UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.440.000) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el ejecutado en su calidad de empleador de:

- PABLO ANDRES ALVAREZ VEGA, en los meses de enero, hasta julio de 2022, acorde la liquidación fechada 04 de noviembre de 2022.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

2.- DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$210.800) por concepto de intereses de mora causados sobre el capital referido, más los intereses de mora que se llegaren a causar desde su exigibilidad hasta la fecha de pago.

Dicho auto, fue notificado al extremo demandado el 02 de febrero de 2023 a la dirección electrónica strategyproductionsas@gmail.com., según se observa de la constancia secretarial obrante en documento PDF N° 08; vencido el término de traslado respectivo, la ejecutada no ejerció su derecho a proponer excepciones, ya que guardó silencio conforme constancia secretarial vista en el documento PDF10 del expediente electrónico.

Así pues, analizado en conjunto el trámite procesal dado al presente asunto, encuentra el despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, por lo que el debido proceso y demás preceptos de rango constitucional se encuentran garantizados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme las disposiciones del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en contra de STRATEGY PRODUCTION ZOMAC S.A.S. en la forma y términos como establece el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas procesales dentro del presente proceso ejecutivo a la parte pasiva. Tásense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e4688b52c701bd1f53120c1b65bc647b5c4a13ea60a3569d8c175a246b53a82**

Documento generado en 02/03/2023 09:42:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, marzo 02 de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	YESSIKA VELÁSQUEZ CASTRO
DEMANDADO:	CRISTIAN ALBERTO CASTAÑO ROJAS Y OTRO
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2023-00033-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0192.-

Decide el despacho sobre la posibilidad de admitir la demanda interpuesta por la señora YESSIKA VELÁSQUEZ CASTRO, contra CRISTIAN ALBERTO CASTAÑO ROJAS y JUAN DIEGO SIERRA SICACHA en calidad de representantes legales de la empresa DCA ENTERPRISE ZOMAC S.A.S.

CONSIDERACIONES

La presente demanda se inadmitió a través de auto interlocutorio N° 0165 de 17 de febrero de 2023, detallando las falencias a corregir; la parte demandante presentó escrito manifestando subsanar en oportunidad, conforme constancia secretarial obrante.

Ha referido en ese, que el señor CRISTIAN ALBERTO CASTAÑO ROJAS es el propietario de la empresa DCA ENTERPRISE ZOMAC S.A.S., siendo el actual representante legal el señor JUAN DIEGO SIERRA SICACHA.

Respecto del numeral segundo, expresó que efectivamente a la dirección electrónica dcaenterprise22@gmail.com, fue remitido el traslado de ambos demandados, en razón a que CRISTIAN ALBERTO CASTAÑO ROJAS es el propietario de la empresa DCA ENTERPRISE ZOMAC S.A.S., y respecto de DIEGO SIERRA SICACHA por el hecho de ser su representante legal; respecto a la manera de consecución de esa dirección de notificaciones, refiere que la extrajo del certificado de existencia y representación legal de la mencionada empresa.

Relatado lo anterior, considera este despacho judicial que la demanda de la referencia no fue subsanada en debida forma por las siguientes razones:

- 1) La demandante insiste en dirigir la demanda hacia los señores CRISTIAN ALBERTO CASTAÑO ROJAS y DIEGO SIERRA SICACHA en virtud de ser o haber sido representantes legales de la sociedad DCA ENTERPRISE ZOMAC S.A.S, sin embargo, pretende que se les condene en calidad de empleadores directos, situación que no fue aclarada con la presentación del escrito de subsanación.
- 2) En el Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto, no se observa que CRISTIAN ALBERTO CASTAÑO ROJAS sea propietario de dicha empresa; más aún, de



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ*

tal documento se desvela que JUAN DIEGO SIERRA SICACHA posee más del 50% de las acciones de la misma. Entonces, el papel del primer referido no se sustenta con soporte alguno, por lo que al no haber prueba de que CRISTIAN ALBERTO CASTAÑO ROJAS sea propietario de DCA ENTERPRISE ZOMAC S.A.S., ni de que labore actualmente en ella, se descarta que la dirección electrónica dcaenterprise22@gmail.com perteneciente a dicha empresa, según se observa de los documentos aportados, sea la utilizada por el referido señor para sus notificaciones judiciales.

Así las cosas, ante la indebida subsanación de la demanda, es dable proceder al rechazo de la misma.

El despacho, al advertir que la demandante actúa a nombre propio, dentro de un proceso de única instancia, le informa que, si es su deseo, puede acudir al Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía o a la Defensoría del Pueblo, a efectos de que la puedan guiar en la interposición de la pretendida demanda laboral, organismos que cumplen tal función social en relación con los ciudadanos. Igualmente podría dirigirse al Ministerio del Trabajo, Dirección Territorial del Caquetá, para ser orientada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMER: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo antes indicado.

SEGUNDO: HÁGASE entrega de la misma con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: INFORMAR a la señora YESSIKA VELÁSQUEZ CASTRO que, si es su deseo, puede acudir al Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía o a la Defensoría del Pueblo, a efectos de que la puedan guiar en la interposición de la pretendida demanda laboral, organismos que cumplen tal función social en relación con los ciudadanos. Igualmente podría dirigirse al Ministerio del Trabajo, Dirección Territorial del Caquetá, para ser orientada en asuntos del trabajo.

CUARTO: ARCHIVAR la actuación del Juzgado, previa desanotación del libro radicador y del sistema.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a63f0b4cde94bb37e67a6eaa5790cd012e6842564a24a9f332fc9e94ab522e**

Documento generado en 02/03/2023 09:42:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>